REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

Auto de sustanciación

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA - LEY 1437 DE 2011
EXPEDIENTE:	76001-33-33-005-2015-00142-02
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA GARCIA VANEGAS Y OTROS yohanyrzo@gmail.com; palmeraycedro@hotmail.com; juridicohoy@hotmail.com;
DEMANDADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. JOAQUÍN PAZ BORRERO info@esenorte.gov.co; notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co; amandaacostaa1977@hotmail.com; camilogaleanojuridico@gmail.com; ssandra.ate@gmail.com;
LLAMADOS EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; notificaciones@gha.com.co; SINDICATO ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD ASSS asociacionasss@gmail.com; luna.montoya04@hotmail.es;
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN

Revisado el expediente que correspondió por reparto del 18 de septiembre de 2023, cumple los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** contra la sentencia nro. 14 del 7 de junio de 2023[1], proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Cali, notificada vía correo electrónico el 13 de junio de 2023[2]; la parte demandante instauró recurso de apelación el 28 de junio de 2023[3], dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía 30 de junio de 2023; **ii)** el apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente[4]; **iii)** la sentencia negó las pretensiones, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación, y **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo tanto, es procedente la admisión del recurso de apelación.

El artículo 67[5] de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Eliminó la audiencia de alegatos y conclusión y dispuso, además, la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, por lo que no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. El agente del

---

[1] https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76001333300520150014202760012 3 - índice 6
[2] https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76001333300520150014202760012 3 - índice 6
[3] https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76001333300520150014202760012 3 - índice 6
[4] https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76001333300520150014202760012 3 - índice 6
[5] *Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
(…)
4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (…)
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** contra la sentencia nro. 14 del 7 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES
Magistrada

Proyectó: Álvaro Gámez